



Parques Nacionales Naturales de Colombia  
Dirección Territorial Andes Occidentales



9A

AUTO No. 37 de 2015

**PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA  
DIRECCION TERRITORIAL ANDES OCCIDENTALES**

**“POR MEDIO DEL CUAL SE JUSTIFICA UNA CONTRATACIÓN DIRECTA ENTRE ENTIDADES  
PUBLICAS”**

El Director Territorial Andes Occidentales, actuando en nombre y representación legal de la **DIRECCIÓN TERRITORIAL ANDES OCCIDENTALES DE PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA**, con NIT 811.004.962-0, con capacidad para suscribir convenios en virtud de la Resolución de nombramiento N° 002 del 07 de octubre, Acta de posesión N° 006 del 07 de octubre de 2011 y Resolución 002 del 02 de Enero de 2013, proferidas por la Dirección General de Parques Naturales y,

**CONSIDERANDO**

1. Que el artículo 95 de la Ley 489 de 1998, consagra que las entidades estatales cualquiera sea su naturaleza y orden administrativo podrán, con la observancia de los principios señalados en el artículo 209 de la Constitución, podrán asociarse con el fin de cooperar en el cumplimiento de funciones administrativas o de prestar conjuntamente servicios que se hallen a su cargo, mediante la celebración de convenios interadministrativos o la conformación de personas jurídicas sin ánimo de lucro.
2. Que de conformidad a lo estipulado en el artículo 6 de la ley 489 de 1993, se consagra el Principio de coordinación, por medio del cual las autoridades administrativas deben garantizar la armonía en el ejercicio de sus respectivas funciones con el fin de lograr los fines y cometidos estatales.
3. Que la Ley 1444 de 2011 creó el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, como rector de la gestión del ambiente y de los recursos naturales renovables. En virtud del Decreto 3570 de 2011 el Ministerio es el encargado de orientar y regular el ordenamiento ambiental del territorio y de definir las políticas y regulaciones a las que se sujetarán La recuperación, conservación, protección, ordenamiento, manejo, uso y aprovechamiento sostenible de los recursos naturales renovables y del ambiente de la nación, a fin de asegurar el desarrollo sostenible, sin perjuicio de las funciones asignadas.
4. Que mediante el Decreto 3572 del 27 de septiembre de 2011, se creó la Unidad Administrativa Especial denominada Parques Nacionales Naturales de Colombia, del orden nacional, sin personería jurídica, con autonomía administrativa y financiera, con jurisdicción en todo el territorio nacional, en los términos del artículo 67 de la Ley 489 de 1998, encargada de la administración y manejo del Sistema de Parques Nacionales Naturales y la coordinación del Sistema Nacional de Áreas Protegidas.



Calle 49 N° 78ª – 67, Medellín-Colombia  
Teléfono: (034) 4220883/4220884  
[www.parquesnacionales.gov.co](http://www.parquesnacionales.gov.co)



5. Que de acuerdo con el Decreto 3572 de 2011, Parques Nacionales Naturales tiene a su cargo *coordinar* con las demás autoridades ambientales, las entidades territoriales, autoridades y representantes de grupos étnicos, las organizaciones comunitarias y demás organizaciones las estrategias para la conformación y consolidación de un Sistema Nacional de Áreas Protegidas, promoviendo desde esta dimensión, el cumplimiento de los objetivos de conservación de las áreas protegidas del país y orientando la búsqueda de un Sistema Nacional de Áreas Protegidas completo, ecológicamente representativo y eficazmente gestionado.

6. Que el Decreto 1640 del 2012 (compilado por el Decreto 1076 del 2012), por medio del cual reglamentó el artículo 316 del Decreto-Ley 2811 de 1974 en relación con los instrumentos para la planificación, ordenación y manejo de las cuencas hidrográficas y acuíferos del país; estableció en su artículo 66 el régimen de transición, según el cual para las cuencas que tengan un plan de ordenación y manejo aprobado o en ejecución, la autoridad ambiental debe proceder a revisarlo y ajustarlo de acuerdo con lo establecido en el mencionado Decreto y para aquellas cuencas con planes que actualmente se encuentren en desarrollo, debe darse inicio al proceso revisando y ajustando los resultados de las fases adelantadas;

7. Que en este contexto la Corporación Autónoma de Risaralda (CARDER) emitió la Resolución 2916 de 2014 Por medio de la cual se inicia el proceso de revisión y ajuste del Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del río Otún y se adoptan otras determinaciones;

8. Que la formulación y coordinación de los POMCAS son competencia de la Corporación por lo cual la Corporación es su Plan de Acción de la CARDER 2012-2015 incluyó acciones relacionadas en los Programas: I Ordenamiento y Planificación Ambiental en la Gestión Territorial, II Gestión Integral del Recurso Hídrico, II Promoción de Proceso Productivos Competitivos y Sostenibles y VI Fortalecimiento del SINA para la gobernabilidad Ambiental”;

9. En marzo del 2010, el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, actual Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, expidió la “Política Hídrica a la Gestión Integral del Recurso Hídrico” – PGIRH, la cual recoge los lineamientos de política desde nivel nacional para la administración y planificación del recurso hídrico. La PGIRH incluye el objetivo general, los objetivos específicos, las estrategias, las metas y los indicadores para su implementación, seguimiento y evaluación. Los lineamientos establecidos en dicha política deben ser acogidos por las diferentes entidades, en particular, por las autoridades ambientales y por los usuarios del recurso.

10. Que la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Pereira S.A E.S.P., cuyo nombre comercial es Aguas y Aguas de Pereira, es una empresa de servicios públicos domiciliarios de Acueducto y Alcantarillado de carácter mixto. Así mismo Aguas y Aguas de Pereira, tiene como misión institucional gestionar el recurso hídrico como bien social, generando rentabilidad económica, social y ambiental. Aguas y Aguas de Pereira dentro de sus procesos tiene que llevar a cabo labores de seguimiento ambiental, que contribuyan a la preservación y cuidado de las fuentes hídricas, por lo tanto se hace necesario generar alianzas que permitan tener una mejor gestión de las condiciones hidrológicas en las que se basa la prestación de los servicios. Aguas y Aguas de Pereira, enmarcada en los términos que implica la prevención de riesgos y en aras de consolidar elementos que le permitan enfrentar los retos e incertidumbres que se plantean con relación al Cambio Climático, requiere la articulación con otras entidades públicas o privadas que le permitan optimizar los recursos humanos, técnicos y financieros, para atender las temáticas relacionadas con riesgos naturales.





11. Que de conformidad con el artículo 3 de sus Estatutos, Aguas y Aguas de Pereira tiene como objeto social principal la "prestación del servicio público domiciliario de acueducto, y el servicio público domiciliario de alcantarillado, de conformidad con la definición contenida en los numerales 14.22 y 14.23 del artículo 14 de la Ley 142 de 1994.

12. Que la cuenca del Río Otún y de forma particular en la cuenca alta, está conformada por un mosaico de figuras de conservación de tipo nacional, regional y local, constituyéndose como una fuente hídrica que abastece a las ciudades de Pereira y Dosquebradas, donde Parques Nacionales Naturales de Colombia – Dirección Territorial Andes Occidentales-, administra dos de sus áreas protegidas: el Parque Nacional Natural Los Nevados y el Santuario Fauna y Flora Otún Quimbaya, la CARDER administra el Parque Natural Regional Ucumari, El municipio de Santa Rosa de Cabal se encarga del Distrito de Conservación de Suelos Campoalegre y por su parte la alcaldía de Pereira y Aguas y Aguas de Pereira, reconocen en la cuenca alta una importancia estratégica para la región y el País en general.

13. Que Parques Nacionales Naturales, CARDER, y Aguas y Aguas de Pereira, consideran conveniente y necesaria la suscripción de un convenio con el objetivo de en el desarrollar el alcance determinado en el marco interadministrativo n° 009-540-2015. "Unir esfuerzos específicos para articular acciones en la cuenca alta del río Otún, concertando y enfocando emprendimientos, recursos económicos, humanos técnicos, logísticos que permitan materializar el plan de trabajo anual que se delimita en el presente convenio, con el fin de unificar y enfocar los esfuerzos de las entidades participantes en pro de la conservación de la cuenca alta del río Otún, enfatizando en la vigencia, la presencia institucional, el ordenamiento eco turísticos y la prevención de incendios de cobertura vegetal, en aras de aportar a la regulación y provisión de servicios eco sistémicos en la cuenca alta del río Otún."

14. Que partiendo de las consideraciones anteriores, La Dirección Territorial Andes Occidentales de Parques Nacionales Naturales de Colombia,

#### RESUELVE:

**Artículo 1.** Justificar la celebración de un Convenio Específico Interadministrativo, mediante la modalidad de contratación Directa celebrado entre La Dirección Territorial Andes Occidentales de Parques Nacionales Naturales de Colombia, CARDER y Aguas y Aguas de Pereira.

**Artículo 2.** Reconocer idoneidad para la suscripción del presente Convenio Interadministrativo a las Entidades CARDER y Aguas y Aguas de Pereira.

**Artículo 3.** Comunicar el presente Auto a los representantes legales de CARDER y Aguas y Aguas de Pereira o a quien haga sus veces.





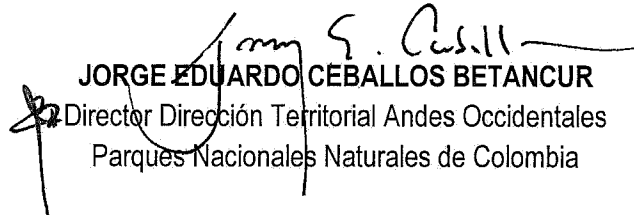
Parques Nacionales Naturales de Colombia  
Dirección Territorial Andes Occidentales




**Artículo 4.** La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición y contra ella no procede recurso alguno.

Dada en Medellín, a los Veintitrés (23) días del mes de Junio de 2016.

**COMUNIQUESE Y CUMPLASE**

  
**JORGE EDUARDO CEBALLOS BETANCUR**  
Director Dirección Territorial Andes Occidentales  
Parques Nacionales Naturales de Colombia

Revisó: Ngiraldo  




Calle 49 N° 78ª – 67, Medellín-Colombia  
Teléfono: (034) 4220883/4220884  
[www.parquesnacionales.gov.co](http://www.parquesnacionales.gov.co)